

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1468/1986, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Inmatriculación Judicial promovido por LUCIO REAL SALDAÑA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta ocho y catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la solicitud: PRESTACIONES: La Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien inmueble denominado "El Nopal", ubicado en la calle Ailes número 88, Lote 38, Manzana 32, Pueblo de San Mateo, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. Que mediante contrato de compraventa el promovente adquirió del señor Rodolfo Ortiz Herrera un predio denominado "El Nopal", ubicado en el Pueblo de San Mateo perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.77 metros con propiedad particular. Al Sur: 7.45 metros con calle sin nombre; Al Oriente: en dos medidas 31.38 metros, con Roberto Dávila Morales y en 2.80 metros, con calle sin nombre; Al Poniente: 24.25 metros, con Severiana Ortiz Vázquez y 7.12 metros, con calle sin nombre, con una superficie de 246.00 (doscientos cuarenta y seis metros). 2. Desde la fecha en que adquirió el inmueble que pretende inmatricular se encuentra en posesión pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe a título de dueño. 3. Que ha realizado el pago de los impuestos derivados de dicha enajenación. 4. Anexa la certificación expedida por la Receptoría de Rentas del Estado, en donde consta que el inmueble se encuentra registrado a nombre del promovente y al corriente del pago. 5. Que anexa el certificado de no inscripción, donde consta que dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México realizó el alineamiento de los inmuebles ubicados en el Fraccionamiento Jardines de San Mateo y por consecuencia el alineamiento en el inmueble materia del presente juicio, el cual sufrió a consecuencia de ello modificaciones en cuanto a las medidas y colindancias, superficie e identificación para quedar de la siguiente manera: Calle Ailes número 88, lote 38, manzana 32, Pueblo de San Mateo, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 12.47 metros, con Andador. Al Sur: en 8.00 metros con Calle Ailes. Al Oriente: 30.99 metros, con propiedad de Roberto Dávila Morales. Al Poniente: 29.31 metros con propiedad de Severiana Ortiz Vázquez. Con una superficie de 266.00 (doscientos sesenta y seis) metros cuadrados.

Por auto de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, se ordenó la publicación de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud del promovente.

Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: El veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho y catorce de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

7604.- 1, 15 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SANTOS OLIVARES SÁNCHEZ.

El C. ROQUE NUEVO ESPINOSA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 278/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN en contra de MARÍA ELENA ESPINOSA PERALTA Y SANTOS OLIVARES SÁNCHEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: A.- La prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción del terreno de común repartimiento denominado "SAN BUENAVENTURA", ubicado en el pueblo de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México; el cual cuneta con las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE.- 12.29 metros y colinda con quien es o fue SANTOS OLIVARES SÁNCHEZ; AL SUR.- 6.53 metros en dos líneas, la primera de 4.00 metros y colinda con entrada privada, la segunda de 2.53 metros y colinda con quien es o fue JUAN ESPINOSA; AL ORIENTE.- 36.60 metros y colinda con quien es o fue JESÚS SEGURA; y AL PONIENTE.- 35.19 metros y colinda con quien es o fue JUAN ESPINOSA; con una superficie de 535.00 metros cuadrados; B.- La declaración en sentencia ejecutoriada de que por haber probado los extremos de la acción, se ha consumado a mi favor la usucapión respecto de una fracción del inmueble denominado "SAN BUENAVENTURA", ubicado en el pueblo de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México del cual solicita en su oportunidad la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registra de Texcoco; C.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, el suscrito en mi carácter de propietario entre a poseer la fracción de terreno denominado "SAN

BUENAVENTURA", ubicado en el pueblo de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México cuyas medidas y colindancias se especifican en el inciso A, en virtud del contrato de compraventa celebrado con María Elena Espinosa Peralta, quien a su vez adquirió dicha fracción del señor Santos Olivares Sánchez; 2.- El inmueble referido se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco bajo el folio real electrónico 00165787, Libro Índice de Contratos Privados, en la letra "S", folio 65 y vuelta 66 frente, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco; 3.- Desde que celebre el contrato de compra venta a la fecha, siendo este la causa generadora de mi posesión, dicha posesión ha sido en forma pacífica, continua y pública. Haciéndole saber a SANTOS OLIVARES SÁNCHEZ, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO 25 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE 14 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

7757.- 7, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JUAN ESPINOSA SEGURA.

El C. ROQUE NUEVO ESPINOSA, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 994/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN CONFESORIA EN CONTRA DE JUAN ESPINOSA SEGURA; quien le demanda las siguientes prestaciones: A.- La declaración del reconocimiento de la SERVIDUMBRE DE PASO, a favor del inmueble dominante, propiedad del actor, consistente en una fracción del terreno de común repartimiento denominado "SAN BUENAVENTURA", ubicado en el pueblo de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México; B.- La inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, del gravámen que deberá soportar el bien inmueble del demandado; C.- Que el demandado o a quien sus derechos represente, afiance el respeto al derecho de servidumbre de paso; D.- El pago de gastos y costas. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Desde el veintidós de septiembre del año dos mil nueve (2009), el actor entró a poseer con carácter de propietario respecto de una fracción de terreno de común repartimiento denominado "SAN BUENAVENTURA", ubicado en el pueblo de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, en virtud del contrato de compraventa celebrado con la señora MARIA ELENA ESPINOSA PERALTA, lo cual constituye la causa generadora de su posesión, siendo que dicha fracción consta de las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.29 metros y colinda con quien es o fue de SANTOS OLIVARES. AL SUR: 6.53 metros (en dos líneas), la primera de 4.00 metros, con entrada privada y 2.53 metros con quien es o fue de JUAN ESPINOSA. AL ORIENTE: 36.60 metros y colinda con quien es o fue de JESUS SEGURA. AL PONIENTE: 35.19 metros y colinda con quien es o fue JUAN ESPINOSA. Con una superficie total aproximada de 353.00 m2 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS); 2.- La posesión que detenta tiene su origen en el contrato de compraventa que celebró con la señora MARIA ELENA ESPINOSA PERALTA, en fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecinueve; inmueble que manifiesta venir poseyendo desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y de buena fe a la vista de todos, pero que no puede aprovechar debido a que el terreno del hoy demandado señor JUAN ESPINOSA SEGURA colinda del lado sur, obstaculizando el acceso a la calle FRANCISCO I. MADERO, por tanto, se encuentra enclavado entre distintos terrenos que impiden la necesidad de acceso a la vía pública; 3.- Es de precisar que la colindancia del lado sur, en el contrato de compraventa, se estipula la existencia de una colindancia de 4.00 metros con calle privada, lo cual sólo existe en el documento, pues en realidad no existe tal calle privada, sino que todo el lado sur forma parte del predio sirviente propiedad del señor JUAN ESPINOSA SEGURA, también conocido solamente como JUAN ESPINOSA; 4.- En la colindancia sur, donde se pretende que se constituya la servidumbre de paso, pues resulta ser la mejor opción, ya que desde mi propiedad es la distancia más corta a la vía pública, no existe construcción alguna que deba removerse o demolerse, y en resumen es donde menos perjuicio se le puede ocasionar al predio sirviente. Haciéndole saber a JUAN ESPINOSA SEGURA, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

7759.- 7, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: ÁLVARO, MARIO Y GUILLERMINA DE APELLIDOS
MORALES TRUJILLO.

En el expediente número 1183/2014, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANA MARIA TRUJILLO OSORIO, iniciado por IGNACIA MORALES TRUJILLO por su propio derecho, fundándose para ello en los siguientes hechos: como se acredita con el acta de defunción expedida por el oficial 01 del registro civil de Villa Guerrero, ANA MARIA TRUJILLO OSORIO falleció el día seis de mayo del año dos mil cinco, el autor de la sucesión tuvo su último domicilio en la comunidad de Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México (paraje cantarranas), manifestando la denunciante que la finada no otorgo testamento público, refiriendo que desconocen el domicilio de ALVARO, MARIO Y GUILLERMINA de apellidos MORALES TRUJILLO, solicitando sean emplazados por medio de edictos...", por auto de fecha once de marzo del dos mil veinte, se ordenó girar oficios a las dependencias y autoridades diversas, para la búsqueda y localización de ALVARO, MARIO Y GUILLERMINA de apellidos MORALES TRUJILLO; quienes informaron que no fue posible la búsqueda y localización del domicilio; por lo que la Jueza en fecha tres y once de mayo del dos mil veintiuno, ordeno entre otras cosas "... dada las respuestas a los oficios ordenados en auto de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a ÁLVARO, MARIO Y GUILLERMINA de apellidos MORALES TRUJILLO por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a apersonarse y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Fijese en la Puerta de este H. Juzgado una copia integra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento". Dado a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Fecha de los autos que ordena la publicación: tres y once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

7762.- 7, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

GUADALUPE ALEJANDRA, LILIANA Y LEON MIGUEL todos de apellidos CARDENAS BAEZA.

En el expediente número 401/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEÓN CARDENAS SANCHEZ, promovido por JORGE COSME CARDENAS SANCHEZ, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó notificar por medio de edictos a GUADALUPE ALEJANDRA, LILIANA Y LEON MIGUEL todos de apellidos CARDENAS BAEZA, haciéndole saber que la radicación de la presente sucesión y que si a sus intereses conviene deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho termino por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siéndole la Colonia el Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de los presuntos herederos en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintiuno, por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordena la publicación edicto.-

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, nueve de noviembre del dos mil veintiuno. Expedidos a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

7769.- 7, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ALVIVAL S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NUMERO: 1673/2019.

PRIMERA SECRETARIA.

Se le hace saber que en el expediente número 1673/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por CARLOS ULISES BUENO PADILLA en contra de CAYETANO ORTIZ MALDONADO, JOSEFINA GENOVEVA GARCES Y TALLEDOS, MAGDALENA AREVALO ESPEJEL, RAFAEL MONTIEL SANTAMARIA y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ALVIVAL S.A. DE C.V. el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la codemandada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ALVIVAL S.A. DE C.V., por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado, en otro de mayor circulación en esta población designándose y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha codemandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 del Código adjetivo de la materia. Demandándole la siguiente PRESTACIONES: A).- La usucapión del Departamento número 3, del Edificio "G" construido sobre el Lote 3 que resultado de la subdivisión del predio denominado "XOCHICLATITLA", marcado con el número oficial 6 de la Calle Aragón del Barrio de la Trinidad en Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 metros con cubo de escalera 6.50 metros con Departamento G-4; AL SUR: 8.15 metros y con vacío, área de circulación y estacionamiento 1, 2.35 metros con vacío patio de servicio; AL ORIENTE: 12.90 metros con vacío propiedad privada, 4.85 metros con vacío patio de servicio; AL PONIENTE: 6.75 metros con vacío área común (jardín), 1.00 metros con cubo de escalera; Arriba con Departamento G-5 Abajo Departamento G-1. B).- El pago de gastos y costas para el caso de que la parte demandada se oponga al presente juicio.

Basándose medularmente en los siguientes hechos: 1).- En Fecha veinticinco de febrero de dos mil doce, adquirió a través del contrato privado de compraventa celebrado con JOSEFINA GENOVEVA GARCES Y TALLEDOS el Departamento número 3, del Edificio "G" construido sobre el Lote 3 que resultado de la subdivisión del predio denominado "XOCHICLATITLA" marcado con el número oficial 6 de la calle Aragón del Barrio de la Trinidad en Texcoco, Estado de México. Siendo el caso que la parte vendedora le entrego la posesión en ese momento. 2).- Que la superficie del inmueble es de sesenta y siete metros treinta y cinco centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas. Inmueble del cual ha tenido la posesión en forma pacífica, pública, continua de buena fe y en calidad de propietario. 3).- El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el folio real electrónico número 00160891 a favor de MAGDALENA AREVALO ESPEJEL, RAFAEL MONTIEL SANTAMARIA y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ALVIVAL S.A. DE C.V. 4).- Por las razones indicadas y por reunir los requisitos establecidos por la ley, tales como la posesión, en calidad de propietario (contrato de compraventa), y con los atributos de la posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, como lo acreditará con los testigos idóneos, pues su posesión es a la vista de todas las personas sin que nadie se la haya disputado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

7772.- 7, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DOMINGO FRANCO YAÑEZ, por su propio derecho, en el expediente número 974/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ENRIQUE BARRIOS HERNÁNDEZ, CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ, RODRIGO BARRÓN HERNÁNDEZ y FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ, a efecto de emplazarlos a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial, de que se ha consumado la Usucapión en favor del Suscrito DOMINGO FRANCO YAÑEZ, del bien inmueble identificado como LA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", IDENTIFICADA ACTUALMENTE COMO PARCELA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, UBICADA EN SAN JOSÉ BUENAVISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual, cuenta con una superficie de 480.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros, con calle Carlos Pallares Cortez; AL SUR: en 20.00 metros, con Aurelio Tejeda Álvarez; AL ORIENTE: en 24.00 metros, con Agustín Callejas; y AL PONIENTE: en 24.00 metros, con Fausto Pallares Hernández. B).- En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, la declaración de usucapión consumada a favor del Suscrito, DOMINGO FRANCO YAÑEZ, es decir, el carácter de propietario respecto del inmueble materia de la presente litis.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: El día quince de febrero de dos mil catorce, el Suscrito celebre contrato privado de compraventa, por una parte los señores ENRIQUE BARRIOS HERNÁNDEZ, CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ Y RODRIGO BARRÓN HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedores y por la otra DOMINGO FRANCO YAÑEZ, en mi carácter de comprador, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, mismo que cuenta con los siguientes datos registrales: PARTIDA NÚMERO 103, DEL LIBRO VI, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, ACTUALMENTE CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00370423; estableciéndose en la cláusula segunda como precio de la operación la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que el suscrito cubrió íntegramente a los vendedores, el día mismo en que se firmó el contrato referido, desde esa fecha, me fue entregada la posesión del inmueble, misma que hasta la fecha tengo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le tendrá por emplazado del presente Juicio, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de validación: diez de noviembre y veintidós de noviembre ambos de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

7780.- 7, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente 312/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSEFINA VERA REYES Y JULIA NAYELI HERNÁNDEZ CARRILLO en contra de MAGDALENO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ E ISMAEL SANDOVAL VERA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte y por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ordena el emplazamiento por edictos al demandado MAGDALENO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín. Mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de las prestaciones: A).- LA USUCAPION respecto del predio y construcción del bien inmueble ubicado en Manzana 35, Lote 12, Sección "A", Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, mismo que tiene 500 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 40.00 metros con Lote 11; AL SUR en 40.00 metros con Lote 13; AL ESTE en 12.50 metros con Calle; AL OESTE en 12.50 metros con Lote 23.

Siendo sus Titulares Registrales los señores ISMAEL SANDOVAL VERA Y MAGDALENO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, atendiendo al Certificado de Inscripción base de la acción expedido en fecha 10 de junio de 2020 que se anexa al presente escrito para los efectos legales correspondientes.

B).- LA DECLARACION JUDICIAL de que nos hemos convertido en propietarias por el transcurso del tiempo del lote de terreno y construcción identificado en el inciso anterior, por haberlo adquirido el 15 de Octubre del 2014 a Título de Dueñas en Forma Justa o Causa Generadora de Buena Fe y haberlo poseído en forma Pública, Pacífica y Continua desde el 15 de octubre del 2014, posesión que a la presente fecha hace un total de 5 años para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México.

C).- LA INSCRIPCION EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEI ESTADO DE MEXICO, Oficina Registral de Ecatepec, respecto de la Sentencia Ejecutoriada que declaren propietarias judicialmente a las Suscritas, para que nos sirva de Título de Propiedad Legalmente inscrito y la cancelación de la inscripción a nombre de los demandados ISMAEL SANDOVAL VERA y MAGDALENO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, respecto del predio en litis, del cual se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico 00376366, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México.

D).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos: I).- Con fecha 15 de octubre del 2014, los señores ISMAEL SANDOVAL VERA Y MAGDALENO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de parte VENDEDORA y las Suscritas JOSEFINA VERA REYES Y JULIA NAYELI HERNANDEZ CARRILLO, en nuestra calidad de parte COMPRADORA, celebramos contrato privado de compra venta respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo por el cual se convino como su precio la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), de aquél entonces, y del que se le liquidó en ese momento por las Suscritas actoras a la firma del mismo contrato, fecha esta última desde la cual las ocursoantes hemos venido con la posesión del predio a Usucapir, al haberlo adquirido a Justo Título, tenerlo en forma Pública, Pacífica, Continua y de Buena Fe hasta la presente fecha en que lo hemos habitado y poseído, demostrando lo anterior con el original del contrato de compraventa que se anexa al presente escrito de demanda.

II).- Es preciso citar que de acuerdo a lo manifestado en el inciso que antecede, las Suscritas recibimos el 15 de octubre del 2014, la posesión física y material del predio a Usucapir de los señores ISMAEL SANDOVAL VERA Y MAGDALENO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en forma pacífica y voluntaria al haberlo adquirido conforme a derecho porque le pagamos el precio total pactado del predio motivo del presente asunto.

III). Con el propósito de iniciar judicialmente la regularización del predio a Usucapir y legitimar la titularidad del mismo predio a favor de las Suscritas, el 10 de junio del 2020, se obtuvo CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, del cual se desprende que el bien inmueble en litis se encuentra inscrito a favor de los demandados ISMAEL SANDOVAL VERA Y MAGDALENO DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

IV).- De lo anterior mencionado es que demandamos a los señores ISMAEL SANDOVAL VERA Y MAGDALENO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, porque son de quienes adquirimos el predio en litis y también porque son los nombres de ellos quienes se encuentran inscritos como titulares registrales ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, considerando que el día de la compraventa del predio en litis los ahora demandados nos vendieron el predio controvertido como se acredita con el contrato privado de compraventa y base de la acción.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

7781.- 7, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Para emplazar a: JARDINES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se le hace saber que en el expediente 162/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NATALIA PICHARDO QUINTANA en contra de JARDINES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordena el emplazamiento por edictos, mismo que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; asimismo, fijese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la persona jurídica colectiva JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones: A.- La Declaración Judicial de que mi representada ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en MANZANA 182, LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Relación sucinta de los hechos: 1.- Con fecha 7 de septiembre de 1966, mi representada adquirió mediante contrato privado de compra-venta con JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 182, LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de la operación el de \$ 57,723.25 (Cincuenta y Siete Mil, Setecientos Veintitrés Pesos 25/100); en esa misma fecha se me entregó la posesión. 2.- El último domicilio de la demandada fue en las oficinas en el Distrito Federal las cuales desaparecieron con el paso del tiempo, declarando Bajo Protesta de Decir Verdad que desconozco en donde se encuentran actualmente. 3.- El bien inmueble ubicado en MANZANA 182, LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 8.00 metros con LOTE 10; AL SURESTE: En 8.00 metros con CALLE 31; AL NORESTE: En 12.00 metros con CALLE 4; AL SUROESTE: En 8.00 metros con LOTE 12. Con una superficie total de 96.00 metros cuadrados. 4.- Tal como se especifica en el hecho anterior la superficie total son 96.00 metros cuadrados como consta en el certificado de inscripción. 5.- Es el hecho de que a partir de la fecha 7 de septiembre de 1966 fecha en que compro mi representada, desde ese entonces ha venido poseyendo el mismo hasta la fecha en forma CONTINUA, PACIFICA Y PUBLICA en calidad de dueña mediante la adquisición por compra-venta y desde esa fecha ha fue su domicilio; por lo tanto la posesión de buena fe la he tenido desde hace más de cincuenta años, tiempo en el cual he cubierto los impuestos de predio y agua, tramitado mi credencial de elector con dicho domicilio, así como he contratado servicios de teléfono, luz y gas entre otros. 6.- Así mismo y para la procedencia de la acción intentada obtuve del Instituto de la Función Registral el Certificado de Inscripción mismo que informa que el inmueble del presente juicio se encuentra inscrito a favor de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

885-A1.- 7, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

Expediente N° 1206/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00247 En contra de REYNA DEL ROSARIO PEREA BEADE, Exp. Núm. 1206/2018, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS QUE A LA LETRA DICE:-----

En la Ciudad de México, a CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO -----

Agréguese a su expediente número 1206/2018 el escrito de cuenta de JOSE ALBERTO LUIS NORIEGA, apoderado de PATRIMONIO S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., moral esta que es a su vez apoderada de la actora; vistas las constancias de autos, de las que se advierte que la parte demandada y el diverso acreedor se abstuvieron de exhibir el avalúo que les corresponde, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en su contra por auto de catorce de septiembre del año en curso, por lo que, se tiene como base para el remate el valor fijado al bien inmueble contenido en el avalúo exhibido por la actora, en mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 566 y 570 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO en el presente juicio, identificado en la sentencia definitiva, avalúo y certificado de gravámenes como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CASA A NÚMERO VEINTISIETE, UBICADA EN LA CALLE DE COLINAS DEL CALVARIO, LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECIOCHO DE LA MANZANA SIETE, EL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL SAN BUENAVENTURA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO LA RAZON, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, lo anterior, atendiendo la fecha de inicio del expediente que nos ocupa ante el juzgado que inicialmente conoció del mismo. Y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique los edictos convocando a postores como está ordenado en este proveído, en los lugares sitios y medios de publicación que contemple la Legislación aplicable al juzgado exhortado, facultando al Juez exhortado en plenitud de jurisdicción, con fundamento en el artículo 109 del Código Procesal Civil, así como para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar lo antes mencionado, concediéndole un término de TREINTA DIAS para su diligenciación. Por autorizada(s) a la(s) persona(s) que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos con excepción de valores en términos del artículo 112 infine del Código de Procedimientos Civiles, así como para diligenciar el exhorto, debiendo asentar su nombre en el mismo. Respecto a la redacción de los edictos, dígaselo que deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 128 del Código Procesal Civil. Se hace del conocimiento de la persona encargada de la elaboración del turno JOSE LUIS MORALES CARMONA para que proceda a realizar el turno correspondiente dentro del término de tres días, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento se hará del conocimiento de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que aplique las sanciones que considere pertinentes.- NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, en compañía del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GRACIANO ÁLVAREZ RICO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GRACIANO ALVAREZ RICO.- RÚBRICA.

PUBLIQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

7944.-15 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936 en contra de MARIA DEL CONSUELO ACOSTA DIAZ expediente número 40/2018, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado ODILON CENTENO RENDON, mediante auto de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, ha señalado las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del del INMUEBLE UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) LOS HÉROES TECÁMAC DOS ROMANO SECCIÓN JARDINES, UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO JARDINES DE MENORCA, NUMERO EXTERIOR SESENTA Y DOS, MANZANA TREINTA Y NUEVE, LOTE VEINTIUNO, VIVIENDA UNO, COLONIA LOS HÉROES TECÁMAC DOS ROMANO, SECCIÓN JARDINES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO; DICHAS PUBLICACIONES DEBERAN REALIZARSE EN EL PERIODICO LA CRONICA, LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO Y LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

7943.-15 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a notificar: SANDRA LUZ YAÑEZ RUIZ.

Que en los autos del expediente 125/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por MARTHA PATRICIA, BERTHA ISABEL, MARÍA TERESA Y BASILIO ALFONSO TODOS DE APELLIDOS PÉREZ SANDOVAL a efecto de notificar a SANDRA LUZ YAÑEZ RUIZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de su escrito inicial PRETENSIÓN: Se notifique a SANDRA LUZ YAÑEZ RUIZ, en respeto de su derecho de preferencia del tanto, al ser copropietaria del acervo hereditario ya adjudicado, según lo señalado en Sentencia definitiva correspondiente del 17 de diciembre de 1999, y en términos de lo ordenado por el artículo 6.11 del Código Civil. HECHOS: 1.- Derivado de la muerte de nuestros padres, MARÍA TERESA SANDOVAL CIPRES Y BASILIO PÉREZ CASANOVA, se iniciaron diversos juicios de sucesión legítima en el Juzgado Tercero Familiar de esta localidad, bajo los expedientes 1679/1993-2a y 814/1996-2a, mismos que se resolvieron mediante Sentencia Definitiva de adjudicación acumulada el 17 de diciembre de 1999, tal y como se acredita con la copia certificada de la referida resolución. 2.- Dentro del cuerpo de esa ejecutoria, se determinó que los suscritos somos herederos adjudicados, y en consecuencia copropietarios, del 75% del acervo hereditario que consiste en: A.- Inmueble del número 4, de la calle de Ignacio Matamoros, Colonia Huizachal, Municipio de Naucalpan, C.P. 53840, Estado de México. B.- Inmueble ubicado en el edificio E2-4, departamento número 302, Colonia Unidad Habitacional Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, Municipio de Cuautitlán Izcalli, C.P. 54750. 3.- La resolución referida, también reconoció que la señora Sandra Luz Yáñez Ruiz cuenta con gananciales conyugales, por lo que se determinó que estos quedaban intocados y correspondían al 25% del acervo hereditario, por lo que los 5 beneficiarios de dicho acervo quedamos reconocidos como copropietarios del mismo. 4.- Es el caso, que a la fecha, es nuestro deseo enajenar la parte alícuota que nos corresponde de los bienes adjudicados mediante la resolución referida, y consistentes en los inmuebles que se describen en los incisos A y B del hecho dos en los siguientes términos y condiciones: A.- Inmueble del número 4, de la calle de Ignacio Matamoros, Colonia Huizachal, Municipio de Naucalpan, C.P. 53840, Estado de México, en un precio de 5,500.000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de riguroso contado y en una sola exhibición, a los cuales se tendrá que restar el valor del porcentaje de su parte alícuota que le corresponde al ser copropietaria del mismo en virtud de la Sentencia definitiva referida. B.- Inmueble ubicado en el edificio E2-4, departamento número 302, Colonia Unidad Habitacional Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, Municipio de Cuautitlán Izcalli, C.P. 54750, en un precio de \$1,100.000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) de riguroso contado y en una sola exhibición, a los cuales se tendrá que restar el valor del porcentaje de su parte alícuota que le corresponde al ser copropietaria del mismo en virtud de la Sentencia definitiva referida.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifique por medio de edictos a SANDRA LUZ YAÑEZ RUIZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo de la notificación.

Validación: El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

7999.- 16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ.

Se hace de su conocimiento que: MARÍA DE LOURDES VELÉZ ANGUIANO, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 1232/2021, deducido de la Nulidad de Juicio Concluido por Fraudulento de Procedimiento Judicial No Contencioso de Acreditación de Concubinato promovido por MARÍA DE LOURDES VELÉZ ANGUIANO quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EN MATERIA FAMILIAR, NÚMERO 107/2019, ANTE EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO POR FRAUDULENTO Y CONSTITUIR ACTOS JURÍDICOS CONTRA LAS LEYES PROHIBITIVAS, B) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAN OCASIONADO A LA ACTORA; MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Ante el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Cuautitlán, Estado de México, KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ promovió procedimiento Judicial No Contencioso. 2. Substanciado el Procedimiento Judicial No Contencioso se dictó resolución. 3. El dos de abril de dos mil diecinueve, causó ejecutoria. 4. Es imposible la relación de concubinato que dice la hoy demandada estando ella en el Estado de México y BRUNO SAUNDERS VELEZ en el ESTADO DE QUINTANA ROO. 5. El procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información Testimonial a fin de acreditar concubinato y dependencia económica, es fraudulento. 6. El procedimiento que hoy se combate está afectado de nulidad absoluta. 7. En el mes de marzo de dos mil doce, BRUNO SAUNDERS VELEZ, tenía su domicilio y trabajo en playa del Carmen Quintana Roo. 8. Resulta falso que en el día y año que dice la demandada que acordaron que BRUNO SAUNDERS VELEZ, se haría cargo de los alimentos y gastos económicos. 9. El señor estableció su domicilio en EDIFICIO 31, DTO 011, UNIDAD HABITACIONAL CEBADALES, CUAUTITLÁN, MÉXICO. 10. En el año dos mil quince, KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, inicio un procedimiento judicial en la Ciudad de México. 11. Con las copias certificadas de la resolución emitida por el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Cuautitlán, México, fue cancelada la pensión que venía recibiendo. 12. Su acción

fraudulenta es nula e improcedente 13. BRUNO SAUNDERS VELEZ, siempre vivió en su domicilio paterno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenada en proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, Licenciado Juan Luis Nolasco López, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los nueve días de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

8004.- 16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 3698/2021 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), PROMOVIDO POR MARIA CRISTINA TREJO ZUÑIGA, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO PROLONGACIÓN MANUEL ACUÑA NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS (122), COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.17 METROS Y LINDA CON CALLE ACOILA; AL SUR: 3.76 METROS Y LINDA CON LESLIE BARRON ELIZALDE; AL ORIENTE: 23.30 METROS Y LINDA CON PROLONGACIÓN MANUEL ACUÑA; AL PONIENTE: 22.17 METROS Y LINDA CON MARIA ISABEL FUENTES FLORES. SUPERFICIE TOTAL DE 190.00 METROS CUADRADOS. INMUEBLE QUE ADQUIRIÓ MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, CELEBRADO CON RICARDO MANUEL CATALAN CAMPOS.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, MEDIANTE PROVEIDO DEL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ORDENO LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1001-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1481/2021, JOSEFINA MARTINA JUAREZ RAMÍREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "TEXCALTENCO", ubicado en Calle Prolongación Insurgentes, número 43, Barrio San Miguel, perteneciente al Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie aproximada de 623.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.50 metros y colinda con MA. LUISA CASTRO GALINDO (actualmente JUAN ALEJANDRO AVILA ESTRADA); AL SUR: 44.50 metros y colinda con ALBINO CASTRO GALINDO Y GERARDO ESCUTIA MORALES; AL ORIENTE: 14.00 metros y colinda con SALOME TREJO (actualmente GUADALUPE IBARRA); AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con CALLE PROLONGACIÓN INSURGENTES.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los quince (15) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en Der. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1002-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Se hace de su conocimiento que JESÚS LILIAN SERRANO RODRÍGUEZ, por su propio derecho, le demanda en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO

sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE ALHELÍ, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE LA QUEBRADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE.- 15.00 METROS CON ISRAEL HERNÁNDEZ GARCÍA.

AL SURESTE.- 8.93 METROS CON JAVIER SERRANO MONTES.

AL SUROESTE.- 17.50 METROS CON JAVIER SERRANO MONTES Y FRANCISCA RODRÍGUEZ ISLAS.

AL NOROESTE.- 8.20 METROS CON CALLE ALHELÍ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 137.00 m² (CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1003-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JAVIER SERRANO MONTES ante este Juzgado bajo el expediente número 1335/2021, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en Cerrada Conchita, Sin Número, Santa María de Guadalupe la Quebrada, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 14.52 metros con Israel Hernández García.

AL SURESTE: En 9.50 metros con Cerrada Conchita.

AL SUROESTE: 14.16 metros con Javier Serrano Montes y Francisca Rodríguez Islas.

AL NOROESTE: 8.93 metros con Jesús Lilian Serrano Rodríguez.

Con una Superficie Aproximada de 132.10 Metros Cuadrados (Ciento Treinta y Dos Metros Diez Centímetros Cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad.

Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a quince de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, firmando por la Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretaria de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1004-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1334/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JAVIER SERRANO MONTES y FRANCISCA RODRÍGUEZ ISLAS, respecto del inmueble ubicado en: MANZANA 16, LOTE 7, CALLE ALHELÍ SIN NÚMERO Y CERRADA CONCHITA, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE LA QUEBRADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE EN DOS LÍNEAS.- 12.53 metros con Javier Serrano Montes, 19.32 metros con Jesús Lilian Serrano Rodríguez; AL SURESTE.- En 15.90 metros con Cerrada Conchita; AL SUROESTE.- 36.48 metros con Juan Rivero; AL NOROESTE EN DOS LÍNEAS: 13.80 metros con Calle Alhelí, 2.74 metros con Calle Alhelí. Con una superficie de 543.22 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1005-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

J. ISABEL HERRERA TORRES, promueve por su propio derecho, en el expediente 1106/2018 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE SILVERIO PÉREZ, SIN NUMERO, COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ METROS); cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORT: 10.00 (DIEZ METROS) y colinda con JOSÉ ORTEGA.

AL SUR: 10.00 (DIEZ METROS) con calle SILVERIO PEREZ.

AL ORIENTE: 21.00 (VEINTIUN METROS) y colinda con VICENTE DURAN.

AL PONIENTE: 21.00 (VINTIUN METROS) y colinda con JOSÉ ORTEGA.

HECHOS: 1.- El día veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), celebros contrato de compraventa con el señor JESUS MORENO TERRAZAS respecto al terreno ubicado en: CALLE DE SILVERIO PÉREZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) y ocho (08) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), se mandaron publicar y actualizar el presente edicto por dos veces con intervalos de dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del ESTADO DE MÉXICO y en otro periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: quince (15) de diciembre del dos mil veintiunos (2021).

Validación.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADO POR: MAESTRO EN DERECHO PROCESAL CIVIL ERICK LOAEZA SALMERON.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1006-A1.- 22 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 826/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ARTURO MONTIEL YAÑEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifestará lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto al inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA S/N, COLONIA LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: partiendo del punto noroeste en una línea de poniente a oriente 71.08 metros con camino de paso, hoy servidumbre de paso; 2. AL NORTE: dos líneas discontinuas descritas de poniente a oriente, la primer línea de 9.88 metros colindante con José Luis Velasco Lino, la segunda línea de 67.30 metros colindante con Rafael Salgado Castañeda; 3. AL SUR: En dos líneas continuas descritas de oriente a poniente, la primer línea de 8.01 metros colindante con Juan Salgado Montesinos y la segunda línea de 138.44 metros colindante con Juan Salgado Montesinos, hoy "Metepec Retail Shops" S. de R.L. DE C.V., conocido comercialmente (TOWN SQUARE), delimitado por una barda perimetral; 4. AL ORIENTE: En 8 líneas continuas descritas de Norte a Sur, la primer línea 84.63 metros, la segunda línea de 12.73 metros, la tercer línea de 6.32 metros, la cuarta línea de 9.56 metros, la quinta línea de 1.79 metros, la sexta línea de 6.13 metros, la séptima línea de 8.53 metros y la octava línea de 6.00 metros, todas las líneas colindantes con la Calle Miguel Hidalgo y Costilla; 5. AL PONIENTE: cuatro líneas discontinuas descritas de Sur a Norte, la primer línea de 46.53 metros colindante Calle Vecinal, la segunda línea de 1.90 metros, colindante con José Luis Velasco Lino, la tercer línea de 35.79 metros colindante con Rafael Salgado Castañeda, y la cuarta línea de 52.28 metros, colindante con Rafael Salgado Castañeda, con una Superficie total de 13,170.65 (trece mil ciento setenta metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros).

Por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiuno del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

16.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1700/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por HECTOR ALBINO GONZALEZ GOMEZ, respecto del predio ubicado en el paraje denominado "EL HUIZACHITO", actualmente identificado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 265.34 mts2 (doscientos sesenta y cinco punto treinta y cuatro metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.97 mts colinda con CALLE ZARAGOZA; AL SUR 14.40 mts colinda con HECTOR ALBINO GONZALEZ GOMEZ; AL ORIENTE 19.78 mts colinda con HECTOR ALBINO GONZALEZ GOMEZ y AL PONIENTE 20.00 mts colinda con CALLE INSURGENTES.

Se expide a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

18.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1481/2021, CARLOS IVÁN ALANIS GONZÁLEZ Y AZUCENA VILLEGAS GÓMEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en la Escalera, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, México, con clave catastral 0370400645000000 el cual cuenta con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 4.36 (cuatro punto treinta y seis) metros con camino vecinal; al sur: 14.00 (catorce) metros con carretera principal a la Escalera; al oriente: 116.00 (ciento dieciséis) metros con Calle Sergio Díaz Leal; y al poniente: 115.26 (ciento quince punto veintiséis) metros con Martín Arana Monroy.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los nueve días del mes de diciembre de año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

19.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1312/2021, CIPRIANO GOMEZ REYES, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de la fracción del terreno ubicado en carretera Libre Toluca-Atacomulco, en el Barrio del Progreso, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.77 metros, colinda con Carretera Libre Toluca-Atacomulco, AL SUR: 22.56 metros y colinda con Guadalupe Zenaida Enríquez López. AL ORIENTE: 11.03 metros, colinda con Olga Vázquez Marín, AL PONIENTE: 8.15 metros, colinda con Abel González Salazar, el cual cuenta con una superficie aproximada de 217.63 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el catorce de diciembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 de noviembre de dos mil 2021.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

20.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1268/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JESÚS GARCÍA DE PAZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE JUÁREZ SUR NÚMERO 16, BARRIO SAN JUAN EN CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS UNA DE 16.30 METROS Y LA OTRA DE 3.20 METROS y colinda con BERTHA SÁNCHEZ CÁRDENAS, AL SUR: 20.80 metros y colinda con LUIS GARCÍA LÓPEZ, AL ORIENTE: 8.60 metros y colinda con CALLE BENITO JUÁREZ, AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS UNA DE 80 C.M Y LA OTRA DE 7.80 METROS y colinda con BERTHA SÁNCHEZ CÁRDENAS. Con una superficie aproximada de 175.03 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

23.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 870/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN promovido por ESTHELA GONZÁLEZ RAMÍREZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Tecnológico, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 30.00 metros con Martín González Degollado; AL SUR: 30.00 metros con Cipriano Velázquez Barraza; AL ORIENTE: 10.00 metros con Martín González Degollado y AL PONIENTE: 10.00 metros con Avenida Tecnológico, con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIO a trámite la presente DILIGENCIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

86.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1337/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, UNICAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO 1301 en contra de ROJAS MACIAS ROSA ELIA, EXP. NUM. 1337/2018, EL JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: "...Ciudad de México, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno..." "...como se solicita bajo su más estricta y absoluta responsabilidad, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS; ..." "...debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenada en auto de diez de junio del año en curso, fojas 345 a 346 del glose, en el entendido de que para la fecha de remate deberán estar vigentes tanto el certificado de gravámenes como el avalúo exhibidos en autos..." "...DOY FE..." "...Ciudad de México, diez de junio de dos mil veintiuno..." "..., para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, identificado como: "LA VIVIENDA EDIFICADA COMO LA UNIDAD "AN" DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "CANES" EDIFICADO EN EL LOTE NÚMERO TRES, DE LA MANZANA ONCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN" UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NÚMERO, Carretera Federal México-Pachuca, San Francisco Cuautliquixca, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO" NÚMERO EXTERIOR 12 O ACTUALMENTE VIVIENDA 12, tal y como puede verificarse del documento base de la acción y del certificado y avalúo exhibidos en autos..." "...siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo rendido en autos; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos..." "...DOY FE..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO "LA CRONICA" DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

87.-12 y 24 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ROCÍO VILLARREAL PÁEZ Y RAFAEL YÁÑEZ GARCÍA, EXP. 131/2018, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se celebró la audiencia en segunda almoneda con fecha veintisiete de octubre del año en curso, que en su parte conducente dicen lo siguiente:

"...con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO en el expediente que nos ocupa respecto del inmueble identificado como EX HACIENDA XICO, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE MANZANA 17 LOTE 12 VIVIENDA 12 C, COLONIA EJIDO VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, en el entendido que el precio que sirvió como base de la segunda almoneda fue la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que sirvió como base de la segunda almoneda, monto que ya cuenta con la rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo, siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para la TERCERA ALMONEDA del bien inmueble litigioso citado con antelación debiendo los postores interesados exhibir previamente mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad señalada para tener derecho a participar en la almoneda; anúnciese la venta convocando postores por medio de edicto, que se publicarán por una sola ocasión en el tablero de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así como en el periódico "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNICA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA" Y SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

88.- 12 enero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 136/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ESTELA HERNANDEZ HERNANDEZ, el C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, se dictó un auto que a la letra dice:-----

Ciudad de México, a cinco de octubre del dos mil veintiuno.- Agréguese al expediente 136/2012, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, acusando al rebeldía en que incurrió la demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto del trece de septiembre de dos mil veintiuno, teniéndolo por perdido el derecho que no ejerció al no haberse

manifestado en relación al dictamen de avalúo exhibido por la perito de la parte actora, en consecuencia y dada la cercanía de la audiencia de remate señalada en auto del veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, a efecto de que sea oportuna y debidamente preparada, se deja sin efecto la fecha indicada en dicho auto, y en su lugar se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose preparar la misma en los mismos términos indicados en autos del veintitrés de octubre de dos mil veinte y diez de mayo de dos mil veintiuno, sirviendo de base para el remate, la misma cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), ya que en el último avalúo efectuado no hay diferencia del valor del inmueble objeto del remate. Para lo cual, elabórense los edictos y exhorto correspondiente para su tramitación, subsistiendo las facultades otorgadas a la autoridad exhortada como se encuentra indicado.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.-----
-----OTRO AUTO.-----

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.- Agréguese al expediente 136/2012 el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las CATORCE HORAS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, del inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en Paseo de las Maravillas, número 37, del lote 40, manzana 3, del Conjunto Urbano Habitacional, popular, denominado "Paseos de Chalco Segunda Etapa", en el terreno denominado "Zacatlale o Dolores", ubicado en la Calle Prolongación San Isidro, sin número, Municipio de Chalco, Estado de México, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora, con el cual se tuvo por conforme la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio del avalúo que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate; debiéndose actualizar el certificado de gravámenes y avalúo, para que se encuentren vigentes en el momento de la celebración de la almoneda. Toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos necesarios GÍRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva publicar los edictos en los términos indicados conforme a su legislación local, se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, para tal efecto elabórense los edictos y exhorto respectivo.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-
RÚBRICA.

Por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "DIARIO DE MÉXICO.

89.-12 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número 902/2021.

Se hace del conocimiento del público en general que MARIBEL GARCIA PADILLA, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 902/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble denominado TEXCALIXPA LOTE 10, CALLE ANDADOR JUSTO SIERRA, COLONIA AMPLIACIÓN PONIENTE DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 129.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 18.50 metros colinda con propiedad de JESUS RAMIREZ; AL SUR: 18.50 metros, colinda con lote 9; AL ORIENTE: 7.00 metros, colinda con Andador JUSTO SIERRA; AL PONIENTE: 7.00 metros, colinda con propiedad de PAULINA PACHECO, Fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha 29 de marzo del 2000, adquirió del señor RAMIRO IBARRA RAMIREZ, mediante contrato privado de compraventa el predio denominado TEXCALIXPA LOTE 10, CALLE ANDADOR JUSTO SIERRA, COLONIA AMPLIACION PONIENTE DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, acreditándolo con el citado contrato de compraventa, tomando posesión del citado inmueble, detenida hasta la presente fecha; inmueble que no reporta antecedente registral, como se acredita con el certificado de no inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo exhibe el plano manzanero del referido inmueble con número de folio 189/2021 y croquis de ubicación, para acreditar la localización y ubicación del citado predio. Actualmente el predio se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número 094 25 191 30 00 0000 a nombre de MARIBEL GARCIA PADILLA, y al corriente del impuesto de pago predial como se acredita con el recibo con número de folio 0026479, tres certificaciones de no adeudo predial, aportaciones y mejoras con número de folio 0010473, 0010474, 0014261, inmueble que no forma parte del patrimonio municipal, como se acredita con la constancia expedida por el secretario y la jefa del Departamento de Patrimonio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Inmueble que no forma parte de los bienes del dominio público municipal, ni pertenece al ejido de la comunidad de San Pedro Xalostoc, como se acredita con la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Núcleo Agrario denominado San Pedro Xalostoc. Domicilios donde pueden ser citados los colindantes: COLINDANTE POR EL VIENTO NORTE: calle Nicolás Bravo, número 20, Ampliación San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos (MARGARITA REYES CARBAJAL Y GUILLERMO SILVA SILVA); COLINDANTE POR EL VIENTO SUR: Texcalixpa, lote 9, calle Andador Justo sierra, colonia Ampliación Poniente de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (JOSEFINA HERNANDEZ ROMERO); COLINDANTE POR EL VIENTO ORIENTE: Andador Justo Sierra; COLINDANTE POR EL VIENTO PONIENTE: Justo Sierra número 22, Ampliación San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, (NANCY ABIGAIL GOMEZ MALDONADO).

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52, y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: siete de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

90.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1354/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO APODERADO LEGAL DE NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO) de IBAÑEZ LOPEZ RAMON MAURICIO, A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2001 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. Y LA AHORA PARTE DEMANDADA IBAÑEZ LOPEZ RAMON MAURICIO RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 202 EDIFICIO EN CALLE TULIPANES NUMERO 1, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. . B). LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL DEPARTAMENTO 202 EDIFICIO EN CALLE TULIPANES NUMERO 1, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO.: 1. En fecha 22 de noviembre de 2001 la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. celebro contrato de promesa de compraventa con comodato con IBAÑEZ LOPEZ RAMON MAURICIO respecto del DEL DEPARTAMENTO 202 EDIFICIO EN CALLE TULIPANES NUMERO 1, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. 2- En la cláusula segunda del contrato mencionado con anterioridad el C. IBAÑEZ LOPEZ RAMON MAURICIO se obligó a obtener un crédito a su favor para la adquisición del departamento mencionado anteriormente, en un plazo máximo de seis meses contados después de la celebración del mencionado contrato. 3). En la cláusula tercera del contrato se obligó para que acudiera ante la institución certificada para la acreditación correspondiente y por consecuente firmar dicho contrato. 4). En la cláusula cuarta del contrato la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. entrego la posesión en comodato del departamento ya citado en la fecha de firma del contrato. 5). Por así convenir con sus intereses la empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. en fecha 20 de diciembre de 2007 celebro contrato de dación en pago a NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado VALLE DE SANTA CRUZ en el Municipio de Texcoco, Estado de México dentro de los cuales se incluye el inmueble materia del presente juicio. 6.) La ahora demandada se ha abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato ya mencionado y la única relación que existe entre las partes es el contrato de comodato. 7.) Cabe señalar que la parte demandada fue notificada por mi poderdante que contaba con 15 días hábiles para acreditar la obtención del crédito para la adquisición del inmueble que habita, sin que a la fecha haya asistido a las oficinas de mi poderdante a dar cumplimiento a los solicitado. 8.) Es competente su señoría para conocer el presente asunto en virtud que en la cláusula décima del contrato las partes se sometieron a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, México. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio. - - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.-TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; doce y veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

91.-12, 21 enero y 1 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1474/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO APODERADO LEGAL DE NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO) de MEDELLIN SANCHEZ ALICIA, A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2001 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. Y LA AHORA PARTE DEMANDADA MEDELLIN SANCHEZ ALICIA RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 201 EDIFICIO EN CALLE TULIPANES NUMERO 7, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. . B).- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL DEPARTAMENTO 201 EDIFICIO EN CALLE TULIPANES NUMERO 7, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO.: 1. En fecha 08 de abril de 2001 la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. celebro contrato de promesa de compraventa con comodato con MEDELLIN SANCHEZ ALICIA respecto del DEPARTAMENTO 201 EDIFICIO EN CALLE TULIPANES NUMERO 7, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. 2- En la cláusula segunda del contrato mencionado con anterioridad el C. MEDELLIN SANCHEZ ALICIA se obligó a obtener un crédito a su favor para la adquisición del departamento mencionado anteriormente, en un plazo máximo de seis meses contados después de la celebración del mencionado contrato. 3). En la cláusula tercera del contrato se obligó para que acudiera ante la institución certificada para la acreditación correspondiente y por consecuente firmar dicho contrato. 4). En la cláusula cuarta del contrato la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. entrego la posesión en comodato del departamento ya citado en la fecha de la firma del contrato. 5). Por así convenir con sus intereses la empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V en fecha 20 de diciembre de 2007 celebro contrato de dación en pago a NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado VALLE DE SANTA CRUZ en el Municipio de Texcoco, Estado de México dentro de los cuales se incluye el inmueble materia del presente juicio. 6.) La ahora demandada se ha abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato ya mencionado y la única relación que existe entre las partes es el contrato de comodato. 7.) Cabe señalar que la parte demandada fue notificada por mi poderdante que contaba con 15 días hábiles para acreditar la obtención del crédito para la adquisición del inmueble que habita, sin que a la fecha haya asistido a las oficinas de mi poderdante a dar cumplimiento a los solicitado. 8.) Es competente su señoría para conocer el presente asunto en virtud que en la cláusula décima del contrato las partes se sometieron a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, México. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio. - - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- - - - -

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.-TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- - - - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; doce y veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

92.- 12, 21 enero y 1 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1355/2021.

PARA EMPLAZAR A: RAMOS CASILLAS BENITO JESUS.

ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO APODERADO LEGAL DE NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO) de RAMOS CASILLAS BENITO JESUS, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE GIRASOLES, NUMERO 6, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ, (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 24 DE JULIO DE 1999, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. Y LA AHORA PARTE DEMANDADA RAMOS CASILLAS BENITO JESUS, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE GIRASOLES, NUMERO 6, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ, (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. B).- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO.: 1. En fecha 24 de julio de 1999, la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. celebro contrato de promesa de compraventa con comodato con RAMOS CASILLAS BENITO JESUS, respecto del departamento ya descrito. 2- En la cláusula segunda del contrato mencionado con anterioridad el C. RAMOS CASILLAS BENITO JESUS, se obligó a obtener un crédito a su favor para la adquisición del departamento mencionado anteriormente, en un plazo máximo de seis meses contados después de la celebración del mencionado contrato. 3). En la cláusula tercera del contrato se obligó, para que acudiera ante la institución certificada para la acreditación correspondiente y por consecuente firmar dicho contrato. 4). En la cláusula cuarta del contrato la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. entregó la posesión en comodato del departamento ya citado en la fecha de firma del contrato. 5). Por así convenir con sus intereses la empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. en fecha 20 de diciembre de 2007 celebro contrato de dación en pago a NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado VALLE DE SANTA CRUZ en el Municipio de Texcoco, Estado de México dentro de los cuales se incluye el inmueble materia del presente juicio. 6.) La ahora demandada se ha abstenido de cumplir con las obligaciones

contraídas en el contrato ya mencionado y la única relación que existe entre las partes es el contrato de comodato. 7.) Cabe señalar que la parte demandada fue notificada por mi poderdante que contaba con 15 días hábiles para acreditar la obtención del crédito para la adquisición del inmueble que habita, sin que a la fecha haya asistido a las oficinas de mi poderdante a dar cumplimiento a los solicitados. 8.) Es competente su señoría para conocer el presente asunto en virtud que en la cláusula décima del contrato las partes se sometieron a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, México. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio. - - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; doce de noviembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

93.- 12, 21 enero y 1 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 630/2020.

SEGUNDA SECRETARIA.

ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO APODERADO LEGAL DE NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO) de CASTAÑEDA MARTINEZ MARIA DOLORES, A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2001 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. Y LA AHORA PARTE DEMANDADA CASTAÑEDA MARTINEZ MARIA DOLORES RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 101 EDIFICIO EN CALLE LIRIOS NUMERO 14, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIORMENTE CITADA. LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL DEPARTAMENTO 101 EDIFICIO EN CALLE LIRIOS NUMERO 14, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO.: 1. En fecha 15 de agosto de 2001 la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. celebro contrato de promesa de compraventa con comodato con CASTAÑEDA MARTINEZ MARIA DOLORES respecto del DEL DEPARTAMENTO 101 EDIFICIO EN CALLE LIRIOS NUMERO 14, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. 2- En la cláusula segunda del contrato mencionado con anterioridad el C. CASTAÑEDA MARTINEZ MARIA DOLORES se obligó a obtener un crédito a su favor para la adquisición del departamento mencionado anteriormente, en un plazo máximo de seis meses contados después de la celebración del mencionado contrato. 3). En la cláusula tercera del contrato se obligó para que acudiera ante la institución certificada para la acreditación correspondiente y por consecuente firmar dicho contrato. 4). En la cláusula cuarta del contrato la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. entrego la posesión en comodato del departamento ya citado en la fecha de firma del contrato. 5). Por así convenir con sus intereses la empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V en fecha 20 de diciembre de 2007 celebro contrato de dación en pago a NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado VALLE DE SANTA CRUZ en el Municipio de Texcoco, Estado de México dentro de los cuales se incluye el inmueble materia del presente juicio. 6.) La ahora demandada se ha abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato ya mencionado y la única relación que existe entre las partes es el contrato de comodato. 7.) Cabe señalar que la parte demandada fue notificada por mi poderdante que contaba con 15 días hábiles para acreditar la obtención del crédito para la adquisición del inmueble que habita, sin que a la fecha haya asistido a las oficinas de mi poderdante a dar cumplimiento a los solicitados. 8.) Es competente su señoría para conocer el presente asunto en virtud que en la cláusula décima del contrato las partes se sometieron a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, México. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio. - - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.-TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.------

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; uno de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

94.- 12, 21 enero y 1 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1456/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO APODERADO LEGAL DE NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO) de ALVAREZ BLANCO EDGAR EDMUNDO, A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2000 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. Y LA AHORA PARTE DEMANDADA ALVAREZ BLANCO EDGAR EDMUNDO RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 302 EDIFICIO EN CALLE GIRASOLES NUMERO 6, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIORMENTE CITADA. LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL DEPARTAMENTO 302 EDIFICIO EN CALLE GIRASOLES NUMERO 6, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.. CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO.: 1. En fecha 19 DE NOVIEMBRE DE 2000 la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. celebro contrato de promesa de compraventa con comodato con ALVAREZ BLANCO EDGAR EDMUNDO RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 302 EDIFICIO EN CALLE GIRASOLES NUMERO 6, EN LA FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. 2.- En la cláusula segunda del contrato mencionado con anterioridad el C. ALVAREZ BLANCO EDGAR EDMUNDO se obligó a obtener un crédito a su favor para la adquisición del departamento mencionado anteriormente, en un plazo máximo de seis meses contados después de la celebración del mencionado contrato. 3). En la cláusula tercera del contrato se obligó para que acudiera ante la institución certificada para la acreditación correspondiente y por consecuente firmar dicho contrato. 4). En la cláusula cuarta del contrato la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. entrego la posesión en comodato del departamento ya citado en la fecha de firma del contrato. 5). Por así convenir con sus intereses la empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. en fecha 20 de diciembre de 2007 celebro contrato de dación en pago a NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado VALLE DE SANTA CRUZ en el Municipio de Texcoco, Estado de México dentro de los cuales se incluye el inmueble materia del presente juicio. 6.) La ahora demandada se ha abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato ya mencionado y la única relación que existe entre las partes es el contrato de comodato. 7.) Cabe señalar que la parte demandada fue notificada por mi poderdante que contaba con 15 días hábiles para acreditar la obtención del crédito para la adquisición del inmueble que habita, sin que a la fecha haya asistido a las oficinas de mi poderdante a dar cumplimiento a los solicitado. 8.) Es competente su señoría para conocer el presente asunto en virtud que en la cláusula décima del contrato las partes se sometieron a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, México. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio. - - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; catorce de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

95.- 12, 21 enero y 1 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite las el procedimiento judicial no contencioso diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por BEATRIZ HINOJOSA OLARTE, bajo el número de expediente 1147/2020, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE COATEPEC MANZANA 5, LOTE 9, FRANJA 5928, BARRIO ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.50 METROS CON FRANJA 5929; AL SUR 12.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 8; AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 10; CON UNA SUPERFICIE DE 125.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de donación celebrado con JOSE ANTONIO HINOJOSA MUÑOZ, y MARIA DE LA LUZ OLARTE OLIVER, en fecha (28) VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los VEINTE Y UN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (19) DIECINUEVE de NOVIEMBRE de (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, M. EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

96.-12 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ADRIANA ORTIZ ORTIZ, promueve ante éste Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2705/2021 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIO PORTES GIL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.50 METROS CON MARÍA ESTHER MARTÍNEZ DOLORES Y .80 CENTÍMETROS CON FELIPE IGNACIO ARENAS RAMIREZ;

AL SUR: 9.45 METROS CON MARIO ORTÍZ GARCIA (ACTUALMENTE MARÍA LUZ REYES ESPINOZA).

AL ORIENTE: 15.53 METROS CON CALLE EMILIO PORTES GIL.

AL PONIENTE: 14.40 METROS CON GERARDO GARCÍA PÉREZ Y UN METRO (1 METRO) CON FELIPE IGNACIO ARENAS RAMÍREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 144.98 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

97.-12 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

Se hace del conocimiento del público en general que el C. MIGUEL LÓPEZ GARCÍA denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 2534/2021 el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación por Información de dominio respecto de la siguiente CALLE COLIMA S/N ESQUINA JUÁREZ EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA MAGDALENA, HUIZACHITLA, CÓDIGO POSTAL 55715, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos tramos de Oriente a Poniente, el primero de 22.15 metros, colinda con el señor EMILIO MARTÍNEZ ZANABRIA y el segundo tramo de 26.60 metros colinda con el señor EMILIO MARTINEZ ZANABRIA, AL SUR: En 48.80 metros colinda con el señor FELIPE CARDENAS SALAZAR, AL ORIENTE: en 23.17 metros colinda con el señor FERMÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y AGUSTINO GUSTAVO MARTÍNEZ LUNA, AL PONIENTE: en dos tramos de NORTE a SUR, siendo el primero de 7.25 metros colinda con el señor EMILIO MARTÍNEZ ZANABRIA y el segundo 15.97 metros colinda con CALLE CERRADA DE MORELOS; teniendo una superficie total de 940.70 m² (NOVECIENTOS CUARENTA METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS); lo anterior basándose en los siguientes hechos, 1.- En fecha veinte de diciembre de dos mil quince el suscrito celebra contrato de compraventa con el señor EMILIO MARTÍNEZ ZANABRIA respecto de una FRACCIÓN DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA ADOBERA", UBICADO EN CALLE COLIMA S/N, ESQUINA JUÁREZ EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA MAGDALENA, HUIZACHITLA, CÓDIGO POSTAL 55715, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; 2.- Se hace del conocimiento a este Tribunal que la fracción de terreno que adquirí pertenece a una superficie mayor del inmueble denominado "La Adobera", el cual cuenta con una superficie total de 4,822.00 metros cuadrados; 3.- En ese tenor lo que se pretende es la información de dominio de la fracción antes descrita ya que no existe antecedente registral de dicha fracción ni del todo como lo acredito con la constancia de no inscripción; 4.- Para justificar la publicidad y tracto sucesivo de mi posición, exhibo constancia de pago predial de este último año 2021, donde demuestro que he venido poseyendo el bien inmueble a título de propietario; 5.- Anexo plano manzanero para justificar la ubicación de la fracción de terreno para dar certeza y no perjudicar el derecho a terceros; 6.- Desde que adquirí el bien inmueble lo he poseído en forma pacífica, continúa, pública e ininterrumpidamente en el carácter de propietario; 7.- De igual forma anexo constancia de que dicho predio no forma parte de los bienes que componen el ejido.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO

MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de diciembre de 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

98.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1331/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MILTON CORTES PAZ, respecto del bien inmueble denominado "XANIMINOLY" ubicado en EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 50.00 metros con CARRETERA FEDERAL MEXICO-CUAUTLA, al Sur: 50.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA, al Oriente: 80.00 metros con PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ADOLFO OGARRIO, y al Poniente: 80.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS FACULTADO POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016 CIRCULAR 61/2016, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

99.-12 y 17 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno (1) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 307/2019 que se tramita en este Juzgado, relativo a la Controversia del Orden Familiar, promovido por GERMAN ESPINOZA MARTÍNEZ, en contra de JOEL Y VANYA BERENICE ambos de apellidos ESPINOZA RAMÍREZ, en auto de veinticinco (25) de marzo del dos mil diecinueve (2019), se admitió el Juicio, se ordenó emplazar a los demandados sin que hubiese podido realizar, por tanto se ordenó girar oficio de búsqueda de Joel y Vanya Berenice ambos de apellidos Espinoza Ramírez, dado que no se pudo emplazar en el domicilio que se proporcionó, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a Joel y Vanya Berenice ambos de apellidos Espinoza Ramírez por medio de edictos haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. SALVADOR SANCHEZ MEJIA.-RÚBRICA.

100.- 12, 21 enero y 1 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSE LUIS TREJO LOPEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3713/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del TERRENO DENOMINADO "LA LAGUNA", UBICADO EN CALLE CIPRES S/N, BARRIO SAN BARTOLO EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 62.02 y 19.18 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE DAVID PEREZ SANCHEZ.

AL SUR: 87.17 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ROSA RUIZ VALENCIA.

AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CIPRES.

AL PONIENTE: 17.72 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ROSA RUIZ VALENCIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los VEINTIDOS (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

23-A1.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: A CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en los autos del expediente 873/2019, relativo al JUICIO SUMARIO ACCION DE USUCAPION, promovido por FLOR DE LUZ MARTINEZ BERMUDEZ EN CONTRA DE CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., se le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor de FLOR DE LUZ MARTINEZ BERMUDEZ, la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del inmueble actualmente ubicado en Calle Gladiolas, Manzana 6 (seis), Lote 22, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, mismo que es identificado en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00178408, Fundado en los siguientes hechos: 1.- Que se encuentra inscrito el terreno denominado Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Colonia Santa Anita La Bolsa, Manzana 6 (seis), Lote 22, actualmente identificado como Calle Gladiolas, Manzana 6 (seis), Lote 22, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., bajo los siguientes datos registrales: Partida 152, Volumen 1772, Libro Primero, Sección Primera, actualmente identificado con el Folio Real Electrónico número: 00178408, cuyas medidas, colindancias y superficie se aprecian del Certificado antes mencionado, 2.- Que adquirí el inmueble de la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., en fecha 12 de Octubre del 2006. 3.- El inmueble cuya Usucapión demando cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte: Con Lote 23 en 15.36 metros, Al Sur: Con Lote 21 en 15.36 metros, Al Oriente: Con Calle Gladiolas en 5.86 metros, Al Poniente: Con Lote 3 en 5.86 metros, teniendo dicho inmueble una superficie total de 90.01 M2 (NOVENTA METROS CON UN CENTIMETRO CUADRADOS), 4.- La actora he tenido la posesión del inmueble descrito, en carácter de propietaria, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbada o molestada en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente, 5.- El inmueble antes descrito se adquirí en carácter de propietaria, y lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código Civil en vigor señalan, para usucapirlo en mi favor, y como dicha superficie se encuentra inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., 6.- Que se deberá dictarse Sentencia favorable a la suscrita, por ser procedente conforme a derecho, y una vez que cause Ejecutoria la misma deberá inscribirse ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, y servir como Título la copia certificada de la Sentencia que éste H. Juzgado dicte y sea inscrita ante la mencionada Oficina Registra. Por auto de uno de julio de dos mil veintiuno, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: UNO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- AUTORIZADO POR: EL LICENCIADO ANGEL CUANDON LORA.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

24-A1.- 12, 21 enero y 1 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 89/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE MANUEL GARCIA Y/O MANUEL GARCIA GONZALEZ, VERONICA GARCIA PADILLA Y MARIANA PADILLA ZUNIGA, reclamando las siguientes prestaciones: I. LA REIVINDICACIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO DE LA CASA UBICADA EN

CALLE SAN MARCOS MANZANA 29 LOTE 14 EJIDO VALLE DE SAN LUCAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES SAN JUAN Y SAN ANTONIO; II. COMO CONSECUENCIA DE LA REVINDICACION ANTES SOLICITADA, LA DESOCUPACION Y ENTREGA MATERIAL DE LA CASA DESCRITA EN LA PRESTACION I.; III. EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL SUSCRITO, POR LA OCUPACIÓN DE INMUEBLE REFERIDO; IV. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS ORIGINADOS EN EL PRESENTE JUICIO; HECHOS: I.- En fecha dieciocho del mes de junio del año dos mil catorce el señor MANUEL GARCIA quien también usa el nombre de MANUEL GARCIA GONZÁLEZ vende al suscrito MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mediante CONVENIO DE COMPRAVENTA DE CASA descrita en la prestación I; II. Desde la firma del presente convenio de compraventa el suscrito tomo formal posición del bien inmueble descrito, haciendo el pago de los todos los servicios correspondientes; III. Desde la fecha en que se firmó el básico de la presente acción hasta la presente fecha, el suscrito a pagado y entregado al señor MANUEL GARCIA quien también usa el nombre de MANUEL GARCIA GONZÁLEZ un monto total de \$ 632,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo monto que resulta de la suma del pago inicial descrito en el básico de la presente acción y los pagos descritos en el hecho marcado con el número tres romano, IV.- El día Miércoles diez de abril del año dos mil diecinueve siendo las siete horas con treinta minutos de la mañana aproximadamente, las señoras Verónica García Padilla y Mariana Padilla Zúñiga, hija y esposa del hoy demandado ingresaron de forma violenta y sin autorización a la casa objeto del contrato basal; V.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en fecha catorce de abril del año dos mil diecinueve se presentó mediante el portal electrónico de la FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO la predenuncia en línea de los hechos narrados en el numeral anterior, quedando ratificada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve ante el C. Agente Del Ministerio Público Licenciado Fernando Salazar Lucio adscrito Al Centro De Atención Ciudadana De Cuautitlán Izcalli, Estado De México, generándose el número de carpeta de investigación número CAJ/ACI/00/MP/184/01542/19/05, quedando como imputados las C.C. Verónica García Padilla y Mariana Padilla Zúñiga, VI.- Desde los hechos narrados en el número seis de la presente demanda, el nueve de mayo del año dos mil diecinueve presente formal demanda en la vía ordinaria civil en contra del C. MANUEL GARCIA quien también usa el nombre de MANUEL GARCIA GONZÁLEZ, en donde por SENTENCIA DEFINITIVA de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve se tiene por confirmado, legitimado, perfeccionado y reconocido ante autoridad judicial el CONTRATO DE COMPRAVENTA entre el C. C. MANUEL GARCIA quien también usa el nombre de MANUEL GARCIA GONZALEZ y el suscrito, respecto de la CASA materia de la litis. VII. De los hechos narrados con anterioridad se desprende la acción y conducta ilegal que produjo el demandado a través de sus familiares las C.C. Verónica García Padilla y Mariana Padilla Zúñiga, generando daños y perjuicios por la afectación a mi patrimonio; Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Determino emplazar a los demandados MANUEL GARCIA GONZALEZ y VERONICA GARCIA PADILLA por edictos, estableciendo lo siguiente: A sus autos el escrito de cuenta presentado por el Licenciado ARTURO PASTRANA OLVERA, con la personalidad reconocida en autos, visto su contenido, toda vez que ya obran en autos los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio de los codemandado MANUEL GARCIA GONZALEZ y VERONICA GARCIA PADILLA, sin que a la presente fecha haya sido posible su localización, aunado a que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad, no conocer más domicilios de los codemandados, en consecuencia como se solicita y con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se ordena emplazar a los mismos, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Se expiden a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELINA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

25-A1.- 12, 21 enero y 1 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: WENCESLAO VEGA TAMBIEN CONOCIDO COMO WENCESLAO VEGA SOLIS.

LAURA AMALIA VEGA FRAGOSO, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado en el expediente número 38/2021, en vía ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JOSÉ ROGELIO GALLEGOS CALDERON, WENCESLAO VEGA quien también se dice conocido como WENCESLAO VEGA SOLIS; de quien demando las siguientes prestaciones:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo establecido por los artículos 5.127, 5.128 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México; así como en lo establecido por los artículos 2.107, 2.108, 2.110, 2.112, 2.113, 2.126, 2.141 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; VENGO A DEMANDAR EN LA VIA ORDINARIA CIVIL Y A EFECTO DE PURGAR VICIOS QUE SE DESPRENDAN del contrato de compraventa base de acción, la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POSITIVA USUCAPION en contra de:

- CIUDADANO JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON, con domicilio para ser debidamente notificado y emplazado a juicio el ubicado en CALLE ALUMINIO, NUMERO 7, MANZANA 6, LOTE 172, COLONIA AMPLIACION BUENAVISTA, SEGUNDA SECCION, TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MEXICO, quien vendió a la suscrita la fracción del predio materia del presente juicio.

• CIUDADANO WENCESLAO VEGA, por ser quien ostenta la inscripción del predio total, del cual se demanda la fracción que se precisara en el cuerpo de la presente, tal y como se acredita con el certificado de inscripción emitido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte. Es de precisar bajo protesta de decir verdad, que desconozco su domicilio actual. Sin embargo, es de manifestar a su señoría, que el hoy demandado el C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON manifestó a la suscrita que el último domicilio conocido del C. WENCESLAO VEGA, lo era el ubicado en AVENIDA GUADALUPE VICTORIA NUMERO 11, SANTIAGO CUAUTLALPAN, BARRIO BAJO SAN JOSE, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO. C.P. 54650, razón por lo cual solicito se le emplace por medio de la publicación por edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para ser debidamente emplazado a juicio.

• CIUDADANO WENCESLAO VEGA SOLIS, lo anterior en virtud que, derivado del contrato privado de compraventa, específicamente en el capítulo de declaraciones, el vendedor manifiesta haber adquirido del Ciudadano WENCESLAO VEGA, también conocido como WENCESLAO VEGA SOLIS. Por lo que atendiendo a que dicha declaración no corresponde a un hecho conocido por la suscrita, y a efecto de no vulnerar derechos humanos (procesales) de terceros, solicito sea notificado y emplazado a juicio para que manifieste lo que a su derecho convenga. Es de precisar bajo protesta de decir verdad, que desconozco su domicilio actual. Sin embargo, es de manifestar a su señoría, que el hoy demandado el C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON manifestó a la suscrita que el último domicilio conocido del C. WENCESLAO VEGA SOLIS, lo era el ubicado en AVENIDA GUADALUPE VICTORIA NUMERO 11, SANTIAGO ESTADO DE MEXICO. C.P. 54650, razón por lo cual solicito se le emplace por medio de la publicación por edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para ser debidamente emplazado a juicio. De quienes demando el cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES

A.- LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA POSITIVA USUCAPION de buena fe que ha operado a favor de la suscrita C. LAURA AMALIA VEGA FRAGOSO en términos de lo previsto en los Artículos 5.127, 5.128, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, respecto del inmueble: FRACCION (A) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN, y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, con el folio real electrónico número 00214593; cuyas medidas y colindancias se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda, y como consecuencia se declare que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria respecto del predio ya descrito.

B.- La Cancelación de la Inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral) del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, respecto de la fracción del predio que posee la suscrita en calidad de propietaria y que se encuentra inscrito a nombre del ahora demandado C. WENCESLAO VEGA por haber operado la Prescripción Adquisitiva Positiva Usucapion respecto de la fracción del predio materia del presente juicio a favor de la suscrita C. LAURA AMALIA VEGA FRAGOSO, en términos de Ley.

C.- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA en el presente juicio, por haber operado a favor de la suscrita LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA POSITIVA USUCAPION, en la cual se me declare legítima propietaria respecto del inmueble FRACCION (A) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN; con las medidas y colindancias descritas en el hecho número uno de la presente y que es materia del mismo.

Se funda la presente en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1.- En fecha doce de diciembre del año 1996, la suscrita LAURA AMALIA VEGA FRAGOSO celebre contrato privado de compraventa con el ahora demandado C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON, respecto del inmueble FRACCION (A) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN; fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en 22.40 mts y colinda con Fracción B.

Al sur, en 22.40 mts y colinda con JOSE SALAS.

Al oriente, en 10.50 mts y colinda con JOSE JIMENEZ y CAMINO EN MEDIO (ACTUALMENTE AVENIDA DEL TRABAJO).

Al poniente, en 10.50 mts y colinda con FRACCION B.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO 236.25 METROS CUADRADOS.

Fracción del predio que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico número 00214593, a favor del C. WENCESLAO VEGA, y en el que consta como DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN, y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en 31.50 mts y colinda con FELIX LEGUIZAMO.

Al sur, en 34.35 mts y colinda con JOSE SALAS.

Al oriente, en 24.00 mts y colinda con JOSE JIMENEZ y CAMINO EN MEDIO.

Al poniente, en 25.25 mts y colinda con CANDIDO VEGA.

PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO 807.50 METROS CUADRADOS y del cual se demanda la fracción consistente en 236.25 METROS CUADRADOS en términos del contrato privado de compraventa ya referido.

2.- Desde el día doce de diciembre del año 1996, fecha en que la suscrita adquirió el predio que se describe en el hecho que antecede, lo he venido poseyendo a título de propietario, de buena fe, de manera continua y pacífica.

3. Es de señalar que el día doce de diciembre del año 1996, la suscrita LAURA AMALIA VEGA FRAGOSO, tomo la posesión de buena fe del inmueble descrito en el hecho número uno de la presente, con el carácter de Propietaria sin limitación alguna, derechos otorgados por el ahora demandado. Posesión que hasta la fecha ostenta la suscrita de forma pacífica, pública, de buena fe y de forma continua; toda vez que a partir del doce de diciembre del año 1996 y hasta la fecha, la suscrita en ningún momento ha dejado de poseer el inmueble descrito en el hecho número uno del presente escrito inicial de demanda. Lo que se ha realizado a la luz de todos y cada uno de los vecinos, tal y como lo prevé la ley de la materia para la procedencia del presente juicio. Posesión física y jurídica que fue entregada a la suscrita por el C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON derivado del contrato privado de compraventa de fecha doce de diciembre del año 1996, mismo que se agrega al escrito inicial de demanda en original.

4.- El predio materia del presente juicio al que se demanda la fracción ya referida y que se describe en el hecho número uno de la presente, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico número 00214593, a nombre de el ahora demandado C. WENCESLAO VEGA, lo que se acredita con el certificado de Inscripción Registral de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, mismo que se agrega a la presente demanda en términos de ley.

5.- Derivado de la Posesión que ostenta la suscrita a partir del doce de diciembre del año 1996, respecto de la fracción del predio que se describe en el hecho número uno de la presente, y derivado de los derechos otorgados mediante el contrato privado de compraventa celebrado por la suscrita y el C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON; resulta procedente el inicio del presente juicio, a efecto de que SE ME DECLARE LEGITIMA PROPIETARIA, respecto del inmueble denominado FRACCION (A) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN; cuyas medidas y colindancias se describen en el hecho número uno, y en consecuencia se ordenen las anotaciones registrales correspondientes.

Se desahoga prevención:

Se hace la aclaración, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, tal y como se precisó en el escrito inicial de demanda, el C. JOSÉ REGELIO GALLEGOS CALDERON, manifestó a la suscrita con fecha doce de diciembre del año 1996, fecha de celebración de contrato privado de compraventa materia del presente juicio, a ver adquirido del C. WENCESLAO VEGA, también conocido como C. WENCESLAO VEGA SOLÍS, el perdió total del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTÁN, mismo del que se demanda la fracción que se refiere en mi escrito inicial de demanda.

Así mismo se hace la aclaración, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que en virtud que a la suscrita no le consta que el C. WENCESLAO VEGA también conocido como WENCESLAO VEGA SOLÍS, pues como se desprende de mi escrito inicial de demanda la suscrita adquirió la fracción del predio referido del C. JOSÉ ROGELIO GALLEGOS CALDERON, SE TENGAN COMO DOS PERSONAS DISTINTAS, a efecto de no vulnerar posibles derechos humanos (procesales) de terceros y a efecto de purgar cualquier vicio que se desprenda del contrato privado de compraventa materia del presente juicio, pues lo cierto es, que ambos nombres ya referidos, forman parte del capítulo de declaraciones del contrato privado de compraventa materia del presente juicio, y el acordar favorablemente la admisión de la demanda interpuesta por la suscrita en la vía y forma propuesta, garantiza la interpretación de la norma adjetiva de la materia en el sentido más amplio y favorable, de los derechos humanos tanto de la suscrita, como el de los hoy demandados.

Mediante proveído de tres de diciembre de dos mil veintiuno, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de cinco de abril de dos mil veintiuno, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a WENCESLAO VEGA también conocido como WENCESLAO VEGA SOLIS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de éste Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

26-A1.- 12, 21 enero y 1 febrero.